

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. N° 19 548 40 89 002 2021 00078 00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, abril catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía N° 195484089002 2021-00078-00, ahora promovido por la entidad **LATU SENSU ABOGADOS – CONSULTORES S.A.S.**, cesionario de **MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, en contra de los señores **DEYANIRA NAVIA GRIJALBA** y **EINER ROBLEDO GALVIS**, con el fin de resolver la solicitud de cambio de dirección para la notificación personal de este último demandado.

Al respecto vale recordar que éste Juzgado en la fecha del 10 de noviembre del año 2021, profirió auto interlocutorio resolviendo, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los señores **DEYANIRA NAVIA GRIJALBA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 59.121.741 y **EINER ROBLEDO GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.242.070, a favor de la entidad **MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.** identificado con el NIT: 860.025.971-5, acatando las pretensiones de la demanda y con arreglo a lo establecido en la ley para los intereses moratorios correspondientes, ordenándose ahí la notificación de los demandados al tenor de los artículos 291 del Código General del Proceso y los arts. 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, quedando esa diligencia a cargo de la parte demandante.

Se debe precisar además que en libelo incoatorio de la demanda, el apoderado solo plasmó como lugar de notificación de los demandados, la carrera 2 N° 5-56 de Piendamó Cauca, por lo que la diligencia de notificación personal de éstos, en principio debió realizarla a esa dirección. No obstante, ahora la parte actora mediante correo electrónico allegado en la fecha, expone que ante la fallida notificación del demandado **EINER ROBLEDO GALVIS** a través de correo electrónico, intentará

notificarlo en la Finca El Aguacate ubicada en la vereda Alto Rico del municipio de la Plata Huila, cuya información obtuvo realizando una consulta en la base de datos de Data crédito y aporta evidencia de dicha consulta.

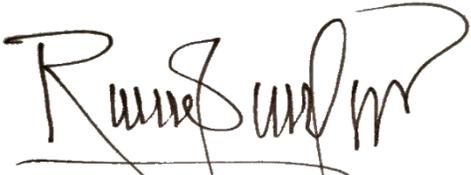
En atención a lo expuesto en la precitada misiva, el Juzgado al tenor de las previsiones del art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, considera procedente autorizar la notificación personal del demandado **EINER ROBLEDO GALVIS** a la dirección Finca El Aguacate ubicada en la vereda Alto Rico del municipio de la Plata Huila, mediante el envío de la demanda, sus anexos y del auto de mandamiento de pago proferido por éste Juzgado el día 10 de noviembre de 2021; determinación que así se plasmara en la parte resolutive de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** en su condición de apoderado Judicial de la entidad demandante, realice la notificación personal del demandado **EINER ROBLEDO GALVIS** a la dirección Finca El Aguacate ubicada en la vereda Alto Rico del municipio de la Plata Huila, mediante el envío de la demanda, sus anexos y del auto de mandamiento de pago proferido por este Juzgado el día 10 de noviembre de 2021, bajo las previsiones del C.G.P. y/o la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
PIENDAMO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 47 hoy diecisiete (17) de abril de 2023.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario